

## **CONSEJO DE POSGRADO** **RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2021-014**

**Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSE-2021-008, sesión de 07 de julio de 2021**

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”;*

Que, el artículo 118 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“(...) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)”;*

Que, el artículo 120 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;*

Que, el artículo 145 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: *“(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 146 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece lo siguiente: *“Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio (...)”;*

Que, el artículo 166 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...);”*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, vigente a la fecha en que se aprobó la resolución del programa de maestría en entrenamiento deportivo (2015), señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir. B) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad (...);”*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, vigente a la fecha en que se aprobó la resolución del programa de maestría en entrenamiento deportivo (2015), establece que: *“el sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación: (...)  
d. Educación superior de posgrado o de cuarto nivel”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, vigente a la fecha en que se aprobó la resolución del programa de maestría en entrenamiento deportivo (2015) señala: *“Educación superior de postgrado o de cuarto nivel. - Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte. (...)  
c. Maestría. – Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación (...);”*

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, vigente a la fecha en que se aprobó la resolución del programa de maestría en entrenamiento deportivo (2015), señala que las: *“Unidades de organización curricular en los programas de posgrado son: 1. Unidad básica (...). 2. Unidad disciplinar, multi disciplinar y/o inter disciplinar avanzada (...). 3. Unidad de titulación. - está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias. (...) La tesis es el único trabajo de titulación de la maestría de investigación, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo, pudiendo usar métodos (...);”*

Que, el artículo 24 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, vigente a la fecha en que se aprobó la resolución del programa de maestría en entrenamiento deportivo (2015) señala que: *“Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional. - Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa. Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionalizantes, entre otros de similar nivel de complejidad,*

*los siguientes: proyectos de las maestrías profesionalizantes, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual nivel de complejidad. En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple”;*

Que, la disposición general tercera del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, reformado mediante resolución RPC-SE-03-No.004-2016, establece que: *“Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel. En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en esta Disposición y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES”;*

Que, la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, reformado mediante resolución RPC-SE-03-No.004-2016, establece que: *“Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares y )0 establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de )a Educación Superior Pública en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos. En el caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrá por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar, cumpliendo lo establecido en esta Disposición, en la Disposición General Tercera y en la Disposición General Décima Octava. En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último período académico de la carrera o programa, no podrá titularse en la carrera o programa en la misma IES, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento”*

Que, la disposición general décima octava del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior publicado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, reformado mediante resolución RPC-SE-03-No.004-2016, señala que: *“En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios, tendrá derecho a presentarla, por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los*

*plazos establecidos en la Disposición General Tercera. En el caso de que lo repruebe por segunda ocasión, podrá cambiarse una única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la Disposición General Tercera”;*

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado, señala que son atribuciones del H. Consejo Universitario, entre varias, la siguiente: (...) *g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; (...) h. Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones (...);*

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado, señala que: *“Son atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento; (...);”;*

Que, mediante Resolución RPC-SO-09-No.094-2015 de 04 de marzo de 2021, emitida por el Consejo de Educación Superior, se aprueba el proyecto de Maestría en Entrenamiento Deportivo, presentado por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cuya fecha de aprobación fue: 04 de marzo de 2015, con una vigencia del programa de 5 años.

Que, mediante Informe técnico-académico respecto a la inclusión del examen complejo en veintiocho (28) programas vigentes y no vigentes y la incidencia de la inclusión del examen complejo en el perfil de egreso de la Universidad de las Fuerzas Armadas, ESPE de 10 de diciembre de 2020, suscrito por: la Coordinadora de Planificación académica, Director de Planificación académica de cuarto nivel y posgrados del Consejo de Educación Superior, señalan en el análisis lo siguiente: *“3.1. Inclusión del examen complejo en 28 programas de posgrado. La Coordinación de Planificación Académica, con base en lo solicitado por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE a través de oficio ESPE-REC-2019-0629-O, establece que la inclusión del examen complejo en veintiocho (28) programas de posgrado, académicamente es pertinente, por tratarse de un cambio no sustantivo que no modifica el currículo ya que esta modalidad de titulación contiene el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación en consecuencia su aplicación no incidirá en el perfil de egreso, objetivos del programa, objeto de estudios, entre otros; sin embargo para su aplicación debe considerar lo establecido en las disposiciones transitorias quinta y sexta del Reglamento de Régimen Académico 2013 derogado. (...) Clasificación de los programas: Con base en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CONESUP; y Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se clasifica en dos grupos a los programas (Anexo 1). Grupo 1: a) Programa de cuarto nivel que fueron aprobadas por el Consejo de Educación Superior en el marco del Reglamento Académico expedido con Resolución RCP-SE-13-No.051-2013, actualmente derogado (RRA-2013-D) (...). En el informe en referencia, concluye que: “En el caso de los programas del grupo 1, es viable la inclusión el examen complejo como modalidad de titulación, en función de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico-2013, además las IES observará las reglas y los procedimientos establecidos en las disposiciones general tercera, cuarta y décima octava del mismo reglamento y por tratarse de un cambio no sustantivo que no afecta al currículo del programa (...) La Universidad de Fuerzas Armadas, considerará que el examen complejo no es una evaluación exclusivamente teórico-memorística, y las 440 horas serán destinadas para la preparación de los estudiantes antes de rendir el examen, de acuerdo al artículo 23 del RRA-2013. El examen complejo debe cumplir con estándares de calidad resultantes de la práctica de investigación o de intervención profesional*

*impartida a lo largo del programa y tener el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Finalmente, es importante indicar que la inclusión del examen complejo no incide en el Perfil de egreso del estudiante, en vista que el desarrollo académico no debe concentrarse solamente en la etapa final de la carrera o programa, sino sobre todo en el proceso de enseñanza aprendizaje de los conocimientos y habilidades adquiridos, a lo largo de las carreras y programas”*

Que, se evidencian 17 solicitudes de estudiantes pertenecientes a la maestría en entrenamiento deportivo que solicitan acceder al examen complejo como modalidad de titulación;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CPOS-2021-1012-M de 12 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Enrique Chávez, Coordinador de la maestría en entrenamiento deportivo, solicita al Tcrn. Quintanilla, Director Dto. Ciencias Humanas y Sociales, que: “Luego de la reunión mantenida el día de ayer 6 de abril del 2021 con las autoridades pertinentes del Centro de Postgrados, solicito a Usted Señor Director, se proceda con los trámites correspondientes para la autorización de la Universidad y registro en el CES del Examen Complexivo como opción en la Unidad de Titulación de la Maestría en Entrenamiento Deportivo de la Promoción XII y XIII.

Que, mediante RESOLUCION N° ESPE-RES-DCHS-2021-012 de 14 de abril de 2021, emitida por el Consejo de departamento de Ciencias Humanas y Sociales, resuelven: “Acoger la moción, en base a los documentos presentados para el efecto aprobar el pedido En vista que se dio cumplimiento con lo que manda el artículo 35 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en su literal a, d, y; k, Puesto que es pertinente, aprobar la implementación del Examen Complexivo en la Maestría en Entrenamiento Deportivo de la Promoción XII y XIII, con los efectos legales que ésta aprobación conlleve, notificar de manera expresa a las instancias que correspondan”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCHS-2021-2591-M de 10 de junio de 2021, suscrita por el Tcrn. Quintanilla, Director Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, remite al Cpfgr. Edison Amara, Director del Centro de Posgrado, la resolución de aprobación para implementación de Examen Complexivo en la Maestría en Entrenamiento Deportivo de la Promoción XII y XIII;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VII-2021-1740-M de 23 de junio de 2021, suscrito por la Tcrn. Xavier Molinca, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, la Resolución Nro. ESPE-RES-DCHS-2021-012 del Consejo de Departamento de Ciencias Humanas y Sociales;

Que, el Consejo de Posgrado, en sesión ordinaria de 07 de julio de 2021, conoció el contenido del memorando Nro. ESPE-VII-2021-1740-M de 23 de junio de 2021, respecto a la solicitud de aprobación para implementación de Examen Complexivo en la Maestría en Entrenamiento Deportivo de la Promoción XII y XIII; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros resolvieron emitir la Resolución ESPE-CP-RES-2021-014, con la votación de mayoría simple de los miembros,

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: “(...) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...);”

Que, el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literal a. y c. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: “a. *Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y Vicerrector de Docencia en el ámbito de su competencia; c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento*”;

En ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Art. 1.** Aprobar la implementación del Examen Complexivo (ajuste no sustantivo) en la Maestría en Entrenamiento Deportivo de la Promoción XII y XIII, siempre y cuando se cumpla con las 480 horas que exige la unidad de titulación en base a lo establecido la Resolución RPC-SO-09-No.094-2015 de aprobación de la Maestría en mención; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

**Art. 2.** Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, Director del Centro de Posgrados.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 08 de julio de 2021.

---

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD**  
**TCRN. CC.EE**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADO**